

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.



En desarrollo de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el siguiente estudio previo mediante el cual se analizará la conveniencia y oportunidad de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales como comunicador social y periodista de la MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, para el cumplimiento de las funciones constitucionales

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 2° de la Constitución Política establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)”.

La Asamblea Departamental de Atlántico es una corporación político-administrativa de elección popular de naturaleza pública, regida por: la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 y su Reglamento Interno contenido en la Ordenanza No.00570 del 08 de agosto de 2022. Goza de autonomía administrativa y presupuesto propio. Está conformada por 14 diputados, elegidos popularmente para un periodo de cuatro años, como representantes y mediadores de la población atlanticense.

Conforme los artículos 299 y 300 constitucionales, la Asamblea Departamental del Atlántico ejerce control político sobre los actos de la Administración Departamental, tales como; los actos del Gobernador, secretarios de despacho, Gerentes y directores de Institutos Descentralizados. Así mismo, aprueba ordenanzas de obligatorio cumplimiento en su jurisdicción territorial.

Las funciones de la Asamblea Departamental del Atlántico están en el artículo 300 de la Constitución Política, las cuales fueron desarrolladas en el artículo 19 de Ley 2200 de 2022, entre la que se destaca: “1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental”.

Dentro de la estructura orgánica de la Corporación, la Mesa Directiva actúa como órgano de dirección y de gobierno. Está integrada por un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente y un secretario general.

Para el ejercicio de sus funciones y competencias, la Asamblea Departamental del Atlántico considera necesario y oportuno contratar a un profesional para que brinde asesoría y pueda fortalecer la labor misional de la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico.

Este profesional debe contar con la idoneidad y experiencia, capaz de brindar asesoría en pro del control político que ejerce la Asamblea Departamental Del Atlántico.

El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, relativo a las condiciones para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, prescribe que sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Así mismo, indica que se entiende que no existe personal de planta en la respectiva entidad cuando es imposible atender la actividad con personal de planta. Que, de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

Revisada la planta de personal, se identificó que no se cuenta con personal suficiente que atienda las funciones o actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación. Adicionalmente, que tenga la formación y experiencia en el área que le permita adelantar tales labores. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corporación dispone de tres empleados en planta (Un profesional como secretario general, una asistente de presidencia y un asistente administrativo).

Por lo anterior, la corporación busca alternativas contractuales para la vinculación de una persona que desarrolle las actividades descritas. Ello garantiza la normal ejecución de las actividades que ejecutan las funciones constitucionales asignadas.

La Presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico, requiere de asesoría y acompañamiento para la ejecución de actividades propias de la entidad. Es así como, la Mesa Directiva postuló la hoja de vida de un profesional en Contaduría Pública, con una experiencia mínima de un (1) año en asesoría a entidades públicas y privadas, a fin de que le brinde asesoramiento financiero y contable a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Atlántico, para el cumplimiento de las funciones constitucionales..

Verificadas las condiciones anteriores, y conforme con el procedimiento implementado, se dio un aval por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Atlántico de la respectiva hoja de vida de la persona postulada, por considerar que cumple con el perfil de formación y de experiencia para la prestación de servicios profesionales, y así procederá al inicio de los trámites precontractuales para la respectiva contratación.

Verificada la planta, se ha expedido certificado de inexistencia del recurso humano suficiente para realizar las actividades contempladas en el objeto contractual.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

Código UNSPSC: 80111600 - Servicios de personal temporal.

- 2.1. Plazo de ejecución del contrato:** El plazo de la ejecución del presente contrato será de CINCO (5) meses, contados a partir de su fecha de inicio del mismo. Y una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- 2.2. Obligaciones generales del contratista:** 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contractual. 2) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades asignadas. 3) Presentar mensualmente su informe de gestión de actividades detallado. 4) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social integral. 5) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). 6) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta requerida por EL CONTRATANTE. 7) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.
- 2.3. Obligaciones específicas del contratista:** 1. Apoyo y acompañamiento en las publicaciones que genere la Mesa Directiva de la Corporación. 2. Brindar apoyo y acompañamiento en la redacción de comunicaciones de prensa de la Mesa Directiva. 3. Apoyo en el proceso de publicidad y difusión de los actos administrativos expedidos por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental. 4. Apoyar la producción periodística del boletín informativo de la Mesa Directiva. 5. Cubrir los acontecimientos sociales llevados a cabo por la Mesa Directiva. 6. Asistir a las sesiones de DUMA Departamental. 7. Asistir a las sesiones de instalación y clausura de los periodos ordinarios y extraordinarios de la DUMA departamental.

Para la suscripción del contrato de prestación de servicios para profesionales, se requiere que el Contratista esté en condiciones de ejecutar el contrato, razón por la cual debe de mostrar la Idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato entre los cuales se requiere que acredite los siguientes requisitos:

2.3.1 Formación Académica: El contratista debe acreditar título profesional en cualquiera de las siguientes carreras: COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO que adicionalmente esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre su idoneidad y experiencia relacionada con este.

2.3.2 Experiencia formal solicitada. UN (1) año mínimo de experiencia relacionada con el objeto a contratar ya sea con Entidades Públicas o Privadas, lo cual debe anexar a la propuesta. El personal exigido debe presentar los requisitos y la experiencia anexos en sus respectivas hojas de vida.

2.4. Obligaciones de la Asamblea Departamental del Atlántico:

La Asamblea se obliga para con EL/LA CONTRATISTA a: 1) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. 2) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 3) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. 4) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 6) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los

términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.7) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

3.1 Régimen jurídico aplicable:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana. Se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 del 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato

3.2 Modalidad de Selección:

En razón a que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad, corresponde a la modalidad de Contratación Directa, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta que las actividades inherentes a la ejecución del objeto contractual, descritas en el capítulo de “actividades a realizar” y “obligaciones del contratista” son intelectuales, su naturaleza es la de contratos de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo definido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

“3o. Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

*“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y/o relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.***

Atendiendo lo anterior, el objeto contractual, tenemos que, por tratarse de una actividad de naturaleza intelectual, la modalidad de contratación aplicable es la CONTRATACIÓN DIRECTA de que trata el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.



4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor total del contrato corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS COP (\$29.000.000)**, incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Este valor está soportado en el análisis económico del sector, acorde con las consideraciones técnicas y jurídicas, al igual que las variables financieras y de acuerdo con el perfil requerido. Su pago se hará en CINCO (5) pagos iguales de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COP (\$5.800.000)**. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor y acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

Para la determinación de los servicios se tuvieron en cuenta los siguientes factores: A) Grado de responsabilidad asignada B) Tiempo de dedicación para la ejecución de los contratos C) Tipo de actividades u obligaciones D) Monto de los aportes a salud, pensión y ARL E) Pago de estampillas, tasas o contribuciones y F) Carga impositiva.

4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No.058-2026.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que, la modalidad de selección es Contratación Directa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no se utilizan criterios de selección, toda vez que se contrata a la persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar.

Considerando el objeto del contrato, su alcance y actividades se recomienda seleccionar a una persona que acredite título en alguna de las ciencias económicas descritas, otorgado por una institución de educación superior debidamente autorizada.

Ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, tiene la necesidad de contratar servicios profesionales, por lo que se recomienda la contratación con el profesional que cuente con la capacidad e idoneidad para el desarrollo de estas acciones.

Deberá aportar:

- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- ❖ Diplomas que acrediten su calidad.
- ❖ Copia del Registro Único Tributario RUT.
- ❖ Certificado de antecedentes disciplinarios(procuraduría)
- ❖ Certificado de antecedentes fiscales (fiscalía)
- ❖ Certificado de antecedentes judiciales (policía)
- ❖ Consulta medidas correctivas
- ❖ Certificado registro de deudores alimentarios Morosos (REDAM)
- ❖ Examen médico ocupacional
- ❖ Certificado de afiliación en salud

- ❖ Certificado de afiliación a pensión
- ❖ Certificación bancaria
- ❖ Formato único de declaración de bienes y renta de la función pública
- ❖ Adjuntar Formato Único de Hoja de Vida del DAFP.
- ❖ Acreditar la experiencia requerida.
- ❖ Propuesta firmada



6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, por lo cual se establece para el presente proceso la siguiente matriz de riesgos, identificada al final.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, resulta necesario realizar una valoración de los riesgos que se considere cubrir a criterio del área responsable, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la entidad, con ocasión de la ejecución contrato. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con el documento de “MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES”, publicado en el Portal Único de Contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los Tratados Internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes, así: “Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

9. OTROS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACION:

9.1 PRODUCTO /O INFORMES: el supervisor del contrato deberá entregar un informe de satisfacción mensual de las actividades desarrolladas.

9.2 Supervisión: estará a cargo del secretario general de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

9.3 Lugar de ejecución: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

9.4 Liquidación del contrato: Conforme al artículo 217 del decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo

a la gestión, no obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá a su terminación de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

10- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES:

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 28 de enero de 2026

ORIGINAL FIRMADO
ESTEFANO RAUL GONZALEZ DIAZGRANADOS
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos